

NORMAS PARA LA ESTANDARIZACIÓN DEL CHEQUE (Resolución No. 80-429)

Nota:

Las normas para la estandarización del cheque fueron incluidas como anexo del Reglamento de la Ley de Cheques, el cual forma parte actualmente de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, sin embargo dichas normas no fueron incluidas en tal codificación.

Gonzalo Estupiñán Orejuela,
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, INTERINO

Considerando:

Que la Comisión Interinstitucional integrada por delegados del Banco Central del Ecuador, de la Asociación de Bancos Privados, del Banco Nacional de Fomento y de la Superintendencia de Bancos, encargada de estudiar la estandarización del cheque y la utilización de caracteres magnéticos en el sistema bancario nacional, ha presentado los informes correspondientes;

Que la estandarización del cheque constituye un antecedente indispensable para la implantación de sistemas de amortización bancaria;

Que el sistema bancario nacional ha expresado su conformidad con el afán de estandarizar el cheque determinando un solo tamaño y diseño;

Que es necesario conceder un plazo para que el sistema bancario nacional estandarice el cheque y su uso, de acuerdo con las normas de la presente Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Ley de Cheques,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir, con carácter obligatorio, las normas para la estandarización del cheque que formarán parte, como anexo, del Reglamento codificado de la Ley de cheques dictado mediante Resolución 76-016 de 13 de enero de 1976.

Nota:

Actualmente, el Reglamento de la Ley de Cheques forma parte de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria. Sin embargo las normas para la estandarización del cheque no fueron incluidas en tal codificación.

Art. 2.- El primer inciso del Art. 3o. de la Resolución No. 76-016, de 13 de enero de 1976, dirá: Art. 3o: "Los bancos suministrarán a sus clientes los formularios de cheques, sujetándose a las disposiciones y requisitos legales y a las normas para estandarización del cheque expedidas con carácter obligatorio por el Superintendente de Bancos, pero no podrán entregarlos a las personas respecto de las cuales no hubieren registrado los datos mencionados en el Art. 2o."

Nota:

Actualmente el Reglamento General de la Ley de Cheques se halla integrado en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, expedida mediante Resolución JB-98-045 (R.O. 254, 10-II-98), como Capítulo I del Subtítulo VII del Título XIV. El Art. 8 del Reglamento vigente contiene una disposición análoga al presente artículo.

Art. 3.- El titular de una cuenta corriente que hiciera uso de la facultad a que se refiere el inciso segundo del Art. 55 de la Ley de Cheques, deberá realizar la impresión de sus cheques a través del respectivo banco.

Se prohíbe a los bancos admitir cheques girados a su cargo si no reúnen las condiciones de forma contempladas en las normas para la estandarización del cheque.

Art. 4.- La contravención a las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas por el Superintendente con una multa no inferior a S/. 500,00 ni superior al máximo determinado por la Ley General de Bancos.

Los casos de duda que se produjeran en la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Superintendente de Bancos.

Notas:

- La Ley General de Bancos fue sustituida por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

- La Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado establece la libre circulación de divisas internacionales en el país y su libre transferencia al exterior, permitiendo que las obligaciones se contraigan y paguen en moneda extranjera.

Disposición Transitoria.- La presente Resolución se aplicará obligatoriamente, a partir del 1o. de abril de 1981.

Comuníquese.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los treinta y un días del mes de marzo de 1980.

I. ESPECIFICACIONES DEL CHEQUE

1. NORMA GENERAL

En el Sistema Bancario Nacional, el cheque tendrá un tamaño único y distribución de requisitos y datos de uso obligatorio.

2. DIMENSIONES

Las dimensiones uniformes del cheque serán:

Largo: 156 mm.

Ancho: 76 mm.

Tolerancia: + - 1 mm.

Las medidas se refieren únicamente al cuerpo del cheque sin considerar las dimensiones del talón de cobro ni del talón control de saldos de las chequeras.

3. CHEQUERAS

Queda a criterio de las instituciones bancarias el tipo de libretines de cheques que deseen ofrecer a sus clientes o cuentacorrentistas, así como las dimensiones de los talones de cobro y de control de saldos. En caso de que un Banco utilice el talón de cobro, éste deberá ir junto al talón de control de saldos, al lado izquierdo del cuerpo del cheque.

4. DISTRIBUCIÓN DE LOS REQUISITOS Y DATOS EN EL CUERPO DEL CHEQUE

El cuerpo del cheque se considerará dividido en nueve Zonas o espacios, para efecto de determinar la ubicación de los requisitos y datos que contenga:

Zonas Ancho mm.	Denominación	Largo mm.
1 18	Nombre e identificación de la oficina del Banco girado	78
2 18	Código de zona de compensación	18
3 10	Número de cuenta corriente	60
4 8	Denominación e identificación del cheque	60
5 19	El mandato de pagar, el nombre del beneficiario y el importe	156
6 9	Lugar y fecha de emisión	70
7 14	Personalización del cheque	70
8 23	Espacio para firma o firmas	86
9 16	Franja libre reservada	156

4.1 EXPLICACIÓN

ZONA 1:

Nombre e identificación de la oficina del Banco girado.

Constará en ella la identificación del girado; la matriz, sucursal o agencia contra la que se hubiere girado el cheque y la ciudad en que esté domiciliada.

ZONA 2:

Código de Zona de Compensación.

Constará en ella un Código Numérico que servirá para identificar la oficina bancaria y la Cámara de Compensación Zonal a la que corresponda.

El Código de Zona de Compensación facilita la compensación de cheques.

El Banco Central, de acuerdo con la Superintendencia de Bancos, asignará el Código que corresponda a cada oficina bancaria.

ZONA 3:

Número de cuenta corriente.

Constará en ella el número de cuenta asignado a cada cuentacorrentista, de acuerdo al sistema interno de codificación de cada Banco.

ZONA 4:

Denominación e identificación del cheque.

Constará en ella la palabra "CHEQUE" y su identificación que puede contener hasta tres dígitos alfa-numéricos para la identificación de la serie, en caso de ser utilizada; y, hasta siete numéricos.

Será obligatorio imprimir ceros a la izquierda hasta completar los dígitos utilizados. Cada Banco determinará el número de dígitos que utilizará en la identificación.

ZONA 5:

Mandato de pagar, el beneficiario, el importe en números y letras.

Constará en ella el mandato puro y simple de pagar; el nombre del beneficiario si fuere girado a la orden, y el valor por el cual es girado el cheque.

Podrá imprimirse líneas horizontales o dejar los espacios en blanco; así mismo, podrá imprimirse en vez de líneas, barras de seguridad que dificulten o hagan notorias las borraduras, enmiendas, etc.

Lo importante es que la información que debe constar en esta zona, no se altere en el orden de presentación ni en el contenido y que dicha información no invada los espacios previstos para otras zonas, es decir que mantengan las dimensiones asignadas.

ZONA 6:

Lugar y fecha de emisión.

Constará en ella la información referente al lugar de giro y fecha de emisión del cheque.

ZONA 7:

Personalización del cheque.

Nombre del titular de la cuenta corriente y cualquier dato identificatorio, (dirección domiciliaria, teléfono personal) tanto para los nacionales como para los extranjeros no domiciliados.

El uso de zona no es obligatorio, pero los bancos que la utilicen deberán respetar las dimensiones asignadas, con el objeto de no invadir otras zonas.

Se podrá también imprimir el número de la cuenta corriente, en cuyo caso no será obligatoria la impresión de éste en la Zona 3.

ZONA 8:

Espacios para firmas.

Constará en ella(s) firma(s) autógrafa(s) del (de los) girador(es) de la cuenta, sin invadir las zonas adyacentes a la misma; en este sentido, deberán instruir los Bancos a sus clientes.

ZONA 9:

Franja libre reservada.

La parte inferior del cheque está reservada para contener la banda de impresión de caracteres magnéticos. Esta franja no deberá ser invadida por las firmas ni por otra información que no sea la impresa con tinta magnética y de acuerdo a las normas que se dicten para el procesamiento automatizado de los documentos.

II. RECOMENDACIONES PARA LA IMPRESIÓN DE CHEQUES

1. COLORES Y TRAMAS DE SEGURIDAD PARA LA IMPRESIÓN DE CHEQUES

Los colores de los cheques quedan a elección de los bancos; no se podrá imprimir cheques de color blanco, ni utilizar tintas que contengan bases ni partículas metálicas.

Podrá utilizarse tramas especiales de seguridad, ya sean simples, multicolores o antifotográficas, lo mismo que tramas impresas con tintas fijas, fugitivas o de colores cambiantes.

Es recomendable que el nombre del Banco girado sea impreso con un color contrastante respecto a los demás colores utilizados en el cheque, a fin de facilitar su lectura.

En todo caso se recomienda, muy especialmente utilizar diseños adecuados y tramas de fondo.

2. USO DE SELLOS

Los sellos que son utilizados para cruzamientos, antefirmas, endosos, certificaciones, etc., deberán emplearse sin invadir la "Franja libre reservada" (Zona 9).

3. CORTES

Los bordes de referencia derecho e inferior deberán ser cortados limpiamente.

Los troquelados para el desprendimiento del cheque deberán ser de buena calidad. No se admitirán señalamientos perforados.

III. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las normas para la Estandarización del Cheque entrarán en vigencia a partir del 1o. de abril de 1981.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LAS NORMAS PARA LA ESTANDARIZACIÓN DEL CHEQUE

1.- Resolución 80-429 (Registro Oficial 405, 25-III-81).